

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA

CAPÍTULO I. DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 1

El presente Reglamento Interno de Funcionamiento es complementario a los Estatutos del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA, y a ellos está subordinado en todo momento.

Artículo 2

El respeto y cumplimiento de las normas recogidas en el presente Reglamento Interno de Funcionamiento es un deber de todas las Entidades Miembros, tanto de Pleno Derecho como Observadoras, y de sus representantes y delegados/as en el CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA, tal y como viene recogido en los artículos 19.2 y 20.2 de los Estatutos.

Artículo 3

El Reglamento Interno de Funcionamiento podrá ser complementado por normas especiales que regulen aquellas situaciones que no aparezcan recogidas ni en los Estatutos ni en el Reglamento Interno de Funcionamiento. Estas normas deberán ser aprobadas por la Mesa de Presidentes y ratificadas por la Asamblea General y, en ningún caso, podrán contravenir ni los Estatutos ni el presente Reglamento Interno de Funcionamiento a los que estarán subordinadas en todo momento.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS

DE LAS SOLICITUDES DE INGRESO

Artículo 4

Las entidades que deseen solicitar el ingreso deberán presentar en el registro del CJZ solicitud firmada por el /la representante legal de la entidad. El Secretariado, en respuesta a la

solicitud, enviará en un plazo no superior a quince días la relación de documentos que la entidad debe presentar según lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos.

Artículo 5

El/la Presidente ordenará, en el momento de la recepción de la solicitud, la apertura de un expediente de ingreso de la entidad solicitante.

Artículo 6

Recibida toda la documentación necesaria, el Secretariado deberá articular los mecanismos necesarios para comprobar la veracidad de los datos presentados por la entidad solicitante que tendrá la obligación de facilitar esta labor al Secretariado. Una vez contrastados y verificados los datos, el Secretariado deberá en el plazo de dos meses presentar en la Mesa de Presidentes el informe según lo previsto en el artículo 15 de los Estatutos. Las solicitudes de ingreso deberán figurar expresamente en el orden del día de la reunión de la Mesa de Presidentes.

Artículo 7

La gerencia será la encargada de comunicar a la entidad solicitante, en el plazo de diez días desde la decisión de la Mesa de Presidentes, la admisión o no de la entidad.

Artículo 8

En el caso de ser denegada la solicitud de ingreso pese a reunir los requisitos establecidos en el artículo 10 de los Estatutos, la entidad podrá interponer recurso ante la Asamblea General en un plazo máximo de treinta días desde la recepción por la entidad de la comunicación. Transcurrido este plazo y no habiendo recibido el recurso, se considerará aceptado por el solicitante el dictamen emitido por la Mesa de Presidentes y se procederá a cerrar el expediente de ingreso.

Artículo 9

En el caso de que la entidad solicitante incumpla alguno de los requisitos mínimos exigidos en el artículo 10 de los Estatutos, el Secretariado comunicará a la entidad el requisito que se incumple, debiendo ésta en el plazo de quince días comunicar su interés o no de ingresar en la condición de Miembro Observador.

Terminado el plazo, y de no haber recibido contestación, el/la Presidente/a ordenará el cierre definitivo del expediente de ingreso.

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 10

Se pierde la condición de miembro por las causas previstas en el artículo 21 de los Estatutos.

Artículo 11

El/la Presidente/a propondrá al Secretariado la apertura de un expediente de expulsión cuando una Entidad Miembro incurra en uno de los siguientes casos:

1. Por impago injustificado de las cuotas establecidas durante dos ejercicios consecutivos.
2. Por incumplimiento de los Estatutos así como del presente Reglamento Interno de Funcionamiento.
3. Por dejar de reunir los requisitos establecidos en el artículo 10 de los Estatutos.
4. Por inasistencia injustificada a dos Asambleas Generales o a cuatro reuniones de la Mesa de Presidentes de forma consecutiva.
5. Por la alteración de los datos sobre afiliación o la omisión de las modificaciones de la misma en cuanto determinen una representación inferior a la ostentada.

Artículo 12

El/la Secretario/a comunicará a la entidad afectada la apertura del expediente en un plazo máximo de diez días desde la decisión del Secretariado e invitará a la entidad a participar en la siguiente reunión del Secretariado para exponer sus alegaciones.

Artículo 13

Una vez instruido el expediente el Secretariado lo presentará en la siguiente reunión de la Mesa de Presidentes, debiendo figurar expresamente en el orden del día de la reunión. La votación será secreta y necesitará contar con al menos el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes.

Artículo 14

En caso de acordarse la expulsión, ésta será comunicada a la entidad afectada en un plazo máximo de diez días mediante correo certificado con acuse de recibo, dándola de baja del registro de Entidades Miembros del CJZ al día siguiente de la decisión de la Mesa de Presidentes.

Artículo 15

Frente al acuerdo de la Mesa de Presidentes, la entidad podrá trasladar el caso a la Asamblea General, tal y como viene previsto en el artículo 24 de los Estatutos.

DEL CAMBIO DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 16

1. Una Entidad Miembro de Pleno Derecho perderá esta condición pasando a ser Miembro Observador en los siguientes casos:

- a) Por decisión voluntaria comunicada al Secretariado mediante escrito firmado por el /la representante legal de la entidad al que se adjuntará certificado en el que figure el acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad de solicitar el cambio a la condición de Miembro Observador.
- b) Por dejar de reunir alguno de los requisitos para ser Miembro de Pleno Derecho establecidos en el artículo 10 de los Estatutos.
- c) Como consecuencia de un expediente sancionador.

2. En el caso a) del apartado 1, el Secretariado acordará el cambio de la condición de miembro.

3. En los casos b) y c) del apartado 1, la decisión corresponderá a la Mesa de Presidentes en la forma y plazos que establezca el presente Reglamento Interno de Funcionamiento.

Artículo 17

Una Entidad Miembro Observadora adquirirá la condición de Miembro de Pleno Derecho si, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en el artículo 10 de los Estatutos, lo solicita al Secretariado en la forma que se establece en el apartado DE LAS ADMISIONES DE NUEVOS MIEMBROS.

| |
|---|
| CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN |
|---|

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18

La Asamblea General es el máximo órgano de representación, gobierno y administración del

CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA y sus competencias son las marcadas por el artículo 26 de los Estatutos.

Artículo 19

Componen la Asamblea General los/las delegados/as de las Entidades Miembros en número proporcional al número de socios/as o afiliados/as mayores de 14 años y menores de 30 tal y como viene marcado por el artículo 27 de los Estatutos. Las Entidades Miembros Observadoras podrán participar de la Asamblea con un/una delegado/a que tendrá derecho a voz pero no a voto. Además formará parte el Secretariado que no tendrá derecho a voto a no ser que sus miembros estén acreditados/as como delegados/as de la entidad a la que pertenecen.

Artículo 20

Junto a la convocatoria de la Asamblea figurará adjunta la hoja de acreditación de delegados/as que deberá ser entregada en el CJZ tres días antes de la celebración de la Asamblea, no pudiendo ser admitida ninguna hoja de acreditación que no sea entregada en el plazo citado.

En la hoja de acreditación figurará el nombre, apellidos, fecha de nacimiento y DNI de los/las delegados/as de la entidad en el número que le corresponda y deberá ir firmada por el/la representante legal de la entidad. Figurará también un espacio en el que la entidad nombrará un/una suplente para el caso de que alguno/a de los/las delegados/as acreditados/as no pudiera asistir.

Artículo 21

Para ser admitido/a en la Asamblea General cada delegado/a deberá acreditarse en el control que a tal efecto tendrá previsto el Secretariado presentando su DNI u otro documento público que acredite su personalidad.

Artículo 22

La convocatoria de la Asamblea General deberá ir siempre firmada por el/la Presidente/a, figurando en la misma además del orden del día, el lugar, día y hora de celebración y los plazos para la presentación de mociones y propuestas susceptibles de votación y de acreditación de los/las delegados/as de las entidades.

Dicha convocatoria será remitida a las sedes sociales de todas las Entidades Miembros en los plazos que prevén los Estatutos en su artículo 28.

Artículo 23

Las sesiones de la Asamblea General serán públicas y a las mismas podrán asistir como

observadores cualquier asociado/a de las Entidades Miembros.

No obstante, y dependiendo de los temas a tratar, podrá acordarse el que las sesiones se celebren total o parcialmente “a puerta cerrada” con la única asistencia de los delegados/as de las Entidades Miembros y el Secretariado.

La propuesta partirá a iniciativa del/de la Presidente/a, 10 Entidades Miembros o el 20% de los/as delegados/as de la Asamblea.

Finalizada la exposición de los motivos del/de la proponente, se pasará a votar la propuesta que se considerará aceptada con el acuerdo de la mayoría simple de los presentes.

En todo caso, cuando los asuntos a tratar tengan como objeto la resolución o información de aspectos disciplinarios o de índole personal, ese punto del orden del día será tratado “a puerta cerrada” declarándolo de oficio el/la Presidente/a.

Artículo 24

De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, las reuniones de la Asamblea General estarán dirigidas por una Mesa de la que formarán parte el/la Presidente/a, el /la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a o, en su defecto de quienes les sustituyan, y el Moderador/a.

Las decisiones de la Mesa se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 25

La Mesa limitará el tiempo utilizado por los/las intervinientes para que puedan expresarse el mayor número de ellos/as.

Cuando una intervención sea reiterativa con otra, se desvíe del tema de discusión, sea descortés o se exceda del tiempo señalado, el/la Moderador/a podrá llamar la atención del/de la interviniente o, en caso extremo, podrá retirar el uso de la palabra.

Ningún/a interviniente podrá ser interrumpido/a en el uso de la palabra, a excepción del/de la Moderador/a que podrá hacerlo para indicarle que se ha agotado su

tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a los/las miembros de la Asamblea.

El/la Moderador/a dará la palabra al/ a la Presidente/a en cualquier momento para que éste solicite aclaraciones a los/as intervinientes sobre extremos confusos o importantes para que la Asamblea se pueda formar un criterio.

El/la Moderador/a adoptará las medidas oportunas para que los debates de produzcan con la suficiente agilidad, pudiendo dar por concluido un debate cuando lo considere suficientemente discutido, no aceptando más

solicitudes de palabra que las que ya se hubiesen producido hasta ese momento.

Artículo 26

En cualquier momento del debate, un/una delegado/a podrá solicitar la observancia del presente Reglamento Interno de Funcionamiento mediante una Cuestión de Orden. A este efecto deberá nombrar los artículos cuya aplicación reclame.

No cabrá debate sobre las cuestiones de orden, resolviendo la Mesa sobre la alegación realizada.

Artículo 27

Como regla general las votaciones de la Asamblea serán a mano alzada.

Se procederá a votación secreta mediante papeleta y urna en los siguientes casos:

1. Elecciones al Secretariado.
2. Moción de censura al Secretariado o a alguno/a de sus miembros.
3. Ratificación de un expediente sancionador o de expulsión aprobado por la Mesa de Presidentes.
4. Cuando lo solicite una Entidad Miembro presente o el 20% de los/las delegados/as presentes.

Artículo 28

Siempre serán a mano alzada las votaciones referidas a:

1. Reforma o modificación de los Estatutos.
2. Ratificación del Reglamento Interno de Funcionamiento.
3. Disolución del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA.

Artículo 29

Antes de proceder a cualquier votación, ésta será anunciada por el/la Presidente. Las votaciones no podrán ser interrumpidas por ninguna causa no pudiéndose entrar ni salir del salón donde se esté desarrollando la sesión.

Artículo 30

Cuando una proposición sea sometida a votación, los/las delegados/as podrán adoptar los siguientes comportamientos:

1. Voto a favor de la proposición.
2. Voto en contra de la proposición.
3. Abstención o voto en blanco.

Artículo 31

En votación secreta se considerarán votos nulos aquellos cuyo contenido no responda exactamente a la cuestión, presenten tachaduras o correcciones o, a juicio de la Mesa, su interpretación sea dudosa.

Artículo 32

En caso de empate entre votos a favor y en contra en una votación que precise de mayoría simple, el/la Presidente/a procederá a repetir la votación por segunda vez. En caso de volver a persistir el empate se considerará rechazada la proposición sometida a votación.

Artículo 33

En caso de duda en el recuento de votos, el/la Presidente/a volverá a someter la cuestión a votación. Si la duda persistiese, podrá el/la Presidente/a decidir repetir la votación haciéndolo de viva voz cada delegado/a en el orden que determine la Mesa.

Artículo 34

Finalizada cualquier votación, el/la Secretario/a hará público el resultado de la misma, expresando el número de votos a favor, en contra y abstenciones resultantes, proclamando a la vista del resultado la aceptación o el rechazo de la propuesta.

Artículo 35

Finalizado el proceso de votación y proclamando el resultado, los/las delegados/as podrán intervenir para explicar el sentido de su voto. El tiempo consumido por cada interviniente no excederá de dos minutos.

DE LA MESA DE PRESIDENTES

Artículo 36

La Mesa de Presidentes es el órgano colegiado encargado de desarrollar los acuerdos de la Asamblea y sus funciones son las señaladas en el artículo 39 de los Estatutos.

Artículo 37

Compone la Mesa de Presidentes un/una representante de cada Entidad Miembro de Pleno Derecho y el Secretariado que tendrá derecho a voz pero no a voto a no ser que estén además acreditados como representantes de la entidad a la que pertenecen.

Participarán también las Entidades Miembros Observadoras con un/una representante que tendrá derecho a voz pero no a voto y el/la Gerente en las mismas condiciones.

Artículo 38

Junto a la convocatoria de la Mesa de Presidentes se adjuntará la hoja de acreditación del/de la representante de la entidad. En ella figurarán el nombre, DNI y fecha de nacimiento.

Artículo 39

Para ser admitido/a en la Mesa de Presidentes, cada representante se acreditará en el control que a tal efecto tendrá previsto el Secretariado. En este control cada representante deberá presentar la hoja de acreditación firmada por el/la representante legal de la entidad y su DNI.

Artículo 40

La convocatoria de la Mesa de Presidentes deberá ir siempre firmada por el/la Presidente/a figurando en la misma además del orden del día, el lugar, día y hora de celebración.

Dicha convocatoria será remitida a las sedes sociales de todas las Entidades Miembros en los plazos que estipulan los Estatutos en su artículo 38.

Artículo 41

Las sesiones de la Mesa de Presidentes serán públicas. Para celebrarse a puerta cerrada se atenderá a las mismas condiciones que la Asamblea General previstas en el artículo 23 del presente Reglamento Interno de Funcionamiento.

Artículo 42

Cada representante de una Entidad Miembro de Pleno Derecho tendrá tantos votos como delegados/as tenga en la Asamblea General.

Las votaciones, como norma general, se realizarán a mano alzada siguiendo los mismos criterios fijados en los artículos 27 y 28 del presente Reglamento para que sean secretas.

Artículo 43

En todas las reuniones de la Mesa de Presidentes habrá un punto en el orden del día llamado "Propuestas de las Entidades Miembros". Ante una propuesta susceptible de votación realizada en este punto, cualquier Entidad Miembro podrá solicitar el retraso de la misma para la siguiente sesión de la Mesa de Presidentes, procediéndose a votar la citada solicitud de retraso, prosperando con la mayoría simple de los votos presentes.

Artículo 44

La ordenación de los debates se realizará de la misma forma que la marcada para la Asamblea General en los artículos 25 y 26 del presente Reglamento, ejerciendo el/la Presidente/a las funciones del/de la Moderador/a.

DEL SECRETARIADO

Artículo 45

El Secretariado es el órgano ejecutivo del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE

ZARAGOZA y su composición y funciones vienen reguladas en los artículos 43 y 44 de los Estatutos.

Artículo 46

El Secretariado se reunirá como mínimo una vez al mes, a excepción hecha del mes de Agosto, por convocatoria del/de la Presidente/a, que deberá realizarse con una antelación mínima de 72 horas, en la que figurará además del orden del día, el lugar, día y hora de celebración y que será remitida como mínimo a los domicilios particulares de los/las miembros del Secretariado.

El/la Presidente/a estará en la obligación de convocar Secretariado si así se lo solicitan por escrito tres de los/las siete miembros que componen el Secretariado. Recibido en el registro del CJZ el escrito, que deberá especificar los temas a tratar, el/la Presidente/a dispondrá de un máximo de siete días para hacer efectiva la convocatoria.

Artículo 47

Las votaciones serán a mano alzada con carácter general debiendo figurar en el acta de la reunión el sentido del voto de cada uno/una de los/las miembros. La votación será con carácter secreto si, a solicitud de uno/una de los/las miembros, se acuerda con los votos favorables de la mayoría simple de los presentes.

Artículo 48

La asistencia a las sesiones del Secretariado es un deber de los/las miembros por lo que, en caso de no poder asistir, deberán avisar y justificar la causa de su inasistencia. Si las faltas son reiteradas y/o injustificadas, el Secretariado, por mayoría absoluta, podrá solicitar a la entidad a la que pertenezca la sustitución del/de la miembro del Secretariado en cuestión. La solicitud se hará por escrito y deberá ser motivada. Si pasados treinta días desde la solicitud, la Entidad Miembro no hubiera procedido a sustituirlo/a, el Secretariado podrá proponer la sustitución a la Mesa de Presidentes acogiéndose al artículo 61 de los Estatutos.

Para ser acordada la sustitución, ésta deberá figurar expresamente en el orden del día de la convocatoria de la Mesa de Presidentes en la que vaya a ser tratada, y el/la interesado/a o la Entidad Miembro a la que pertenezca tendrá derecho a ser escuchado/a en la Mesa de Presidentes.

La Mesa de Presidentes, oídas las partes, podrá acordar la sustitución procediendo a la elección de un/una nuevo/a miembro del Secretariado en la forma que marcan los Estatutos del CJZ.

Artículo 49

Como norma general, las propuestas susceptibles de votación en el Secretariado deberán ser enviadas por escrito junto a la convocatoria, si bien el Secretariado podrá adoptar acuerdos que no figuren en el orden del día o cuya documentación o propuestas no hayan sido enviadas en la convocatoria si así lo deciden la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 50

Las sesiones del Secretariado son públicas. Cualquier Entidad Miembro podrá solicitar la presencia en una sesión del Secretariado y la inclusión de puntos en el orden del día. La solicitud deberá hacerla por escrito con cinco días de antelación dirigida al/a la Presidente/a y conteniendo los motivos y la persona asistente. El Secretariado, a propuesta de uno/una de sus miembros, podrá acordar que la sesión sea “ a puerta cerrada”. Para la aprobación de dicha propuesta será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

DE LA GERENCIA

Artículo 51

La Gerencia del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA está compuesta por el/la Gerente, que también podrá denominarse Coordinador/a General, y el personal contratado al servicio del CJZ.

Artículo 52

El/la Gerente es responsable del correcto funcionamiento de la oficina del CJZ y de todos sus órganos de funcionamiento y servicios.

Artículo 53

Las funciones del/de la Gerente son las marcadas por el artículo 55 de los Estatutos.

Artículo 54

Según lo previsto en el artículo 57 de los Estatutos, el/la Gerente deberá presentar al Secretariado para su presentación a la Mesa de Presidentes un informe anual que contendrá como mínimo los siguientes contenidos:

1. Objetivos marcados y grados de cumplimiento.
2. Reuniones y entrevistas mantenidas, asistentes, objeto de las reuniones y conclusiones de las mismas.
3. Incidencias laborales.
4. Balance de gestión de la Gerencia del CJZ.
5. Conclusiones y propuestas.

Artículo 55

Además del/de la Gerente, forman parte de la Gerencia el personal técnico contratado por el CJZ y que bajo la coordinación del/de la Gerente llevarán a cabo las instrucciones que emanen de los órganos de dirección del CJZ.

Artículo 56

Los miembros de la Gerencia no podrán actuar en calidad de delegados/as en la Asamblea ni de representantes de una Entidad Miembro en la Mesa de Presidentes.

Artículo 57

El Secretariado podrá establecer un Pacto Laboral con el personal contratado por el CJZ que establezca las condiciones laborales y salariales. En ningún caso se podrá firmar un Pacto Laboral con duración superior a dos años.

Artículo 58

Los horarios de atención al público de la Gerencia serán, como mínimo, de lunes a viernes, de 10 a 13 horas por la mañana y de 17 a 21 horas por la tarde salvo festivos.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 59

Cualquier Entidad Miembro de Pleno Derecho podrá presentar algún/a candidato/a a los distintos cargos que componen el Secretariado del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA, conformando con otras entidades una candidatura que deberá ser completa y cerrada.

Artículo 60

El Secretariado es elegido en Asamblea General Extraordinaria convocada por el/la Presidente/a. Conjuntamente con la convocatoria de la Asamblea donde deba procederse a la elección del Secretariado, se declarará abierto el plazo de presentación de candidaturas que no podrá ser inferior a treinta días y que finalizará quince días antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 61

Los requisitos para la presentación de una candidatura al Secretariado del CJZ serán, además de los previstos en el artículo 54 de los Estatutos, los siguientes:

1. Ningún/a candidato/a podrá tener más de 28 años en el momento de la celebración de la Asamblea en la que se proceda a la elección.
2. No podrá haber más de un/una candidato/a de una misma Entidad Miembro.

Artículo 62

El escrito de presentación de la candidatura se dirigirá al Secretario/a del CJZ, bajo la forma de una declaración firmada conjuntamente por cada uno/una de los/las candidatos/as a los diferentes cargos y con el visto bueno de todos/as los/las representantes legales de las Entidades Miembros a las que pertenezcan.

Artículo 63

Además de manifestar la voluntad de presentarse a la elección del Secretariado, deberán figurar en el escrito los siguientes datos de cada uno/una de los/las candidatos/as:

- a) Nombre, apellidos y cargo al que se propone cada candidato/a.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Dirección y teléfono de contacto.

Artículo 64

En los tres días siguientes a la terminación del plazo de presentación de candidaturas se reunirá la Mesa de Presidentes. En ésta, el/la Secretario/a procederá a la lectura de las candidaturas que hayan solicitado su presentación y se proclamarán aquéllas que cumplan todos los requisitos establecidos.

Artículo 65

Todas las candidaturas proclamadas serán remitidas de forma inmediata a todas las Entidades Miembros.

Artículo 66

La Mesa de Presidentes determinará los recursos materiales y/o económicos que la Gerencia del CJZ deberá poner a disposición de las candidaturas para publicar su programa y difundirlo entre todas las Entidades Miembros.

Artículo 67

Constituida la Asamblea General y elegida la Mesa Electoral, tal y como marcan los Estatutos en su artículo 30, el/la Presidente/a procederá a dar lectura de la resolución de la Mesa de Presidentes proclamando las candidaturas, invitando a continuación a los/las candidatos/as a Presidente/a a que expongan ante la Asamblea lo que estimen oportuno. Cada candidato/a a Presidente/a dispondrá de un máximo de veinte minutos para realizar su exposición.

Artículo 68

Finalizada la exposición de los/las candidatos/as, se abrirá un turno cerrado de palabra de dos minutos entre los/as delegados/as de la Asamblea, y nuevamente cualquiera de

los/as candidatos/as al Secretariado dispondrá de cinco minutos para responder y/o aclarar dudas si fuera necesario. Tras esto el/la Presidente/a suspenderá la Asamblea durante diez minutos. Reanudada la sesión llamará a votación a los/las delegados/as. A partir de ese momento y hasta que se de por finalizada la votación, no se permitirá la entrada de ninguna persona en la sala de celebración de la Asamblea.

Artículo 69

Para la votación, los/las delegados/as dispondrán de tantas papeletas de voto como candidaturas se hayan proclamado, conteniendo la relación completa de los nombres, entidad a la que pertenecen y cargos a los que se presentan, más una papeleta en blanco. Las papeletas serán facilitadas por la Gerencia del CJZ.

Artículo 70

Los/las delegados/as serán llamados/as a votar por la Mesa Electoral, ante la cual deberán identificarse mostrando su carnet de identidad u otro documento público que acredite su personalidad. Una vez identificados/as, cada delegado/a depositará una papeleta de voto en la urna que se habilitará al efecto.

Artículo 71

Una vez que todos/as los/las delegados/as presentes hayan ejercitado su voto, el/la

Presidente/a considerará finalizada la votación procediéndose a la apertura de la urna y al recuento de los votos. Finalizado el recuento, el/la Secretario/a proclamará el resultado de la votación.

Artículo 72

En el caso de que alguna de las candidaturas hubiera recibido la mitad más uno de los votos válidos emitidos, el/la Presidente/a proclamará a la citada candidatura como nuevo Secretariado del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA .

Artículo 73

En el caso de que ninguna candidatura obtenga la mayoría prevista, el/la Presidente/a hará saber a la Asamblea las dos candidaturas que más votos hayan obtenido y suspenderá la sesión durante diez minutos, llamando a los/las delegados/as a segunda votación entre las dos candidaturas más votadas, en la misma forma que la anterior cuando se reanude la Asamblea, proclamando como ganadora la que obtenga la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Si

en segunda votación tampoco obtuviera ninguna de las dos candidaturas los votos necesarios, el/la Presidente/a proclamará la elección como desierta y procederá a una nueva convocatoria de elecciones en un plazo máximo de sesenta días, continuando el Secretariado en funciones hasta las nuevas elecciones.

Artículo 74

En el caso de abandono del Secretariado y declarándose desierta la elección, bien por no presentarse ninguna candidatura o porque ninguna de ellas obtenga los votos suficientes, se procederá a elegir, a propuesta del/de la Presidente/a, una Comisión Gestora formada por tres miembros de la Mesa de Presidentes que tendrá como única misión la convocatoria de elecciones y el mantenimiento de las tareas administrativas del CJZ.

Artículo 75

Proclamado el nuevo Secretariado en la forma prevista en el presente Reglamento Interno de Funcionamiento se dará por terminada la Asamblea General. El nuevo Secretariado tomará posesión de sus nuevas responsabilidades a los veinte días de la celebración de la Asamblea.

CAPÍTULO V. DE LA MOCIÓN DE CENSURA.

A TODO EL SECRETARIADO

Artículo 76

Cualquier Entidad Miembro de Pleno Derecho del CJZ podrá promover la tramitación de una moción de censura dirigida contra la totalidad del Secretariado, cuando considere que su actuación atenta gravemente contra los principios, líneas de actuación, normativa o acuerdos del CJZ, tal como viene establecido por el artículo 63 de los Estatutos.

Artículo 77

1. La tramitación de una moción de censura se iniciará mediante un escrito del promotor que irá firmado por los representantes legales de al menos un 20% de las Entidades Miembros de Pleno Derecho.
2. Este escrito, que será dirigido al/a la Presidente/a, expondrá los motivos por los que se presenta la moción de censura, la propuesta de candidatura alternativa y el programa de actuación que propone.

Artículo 78

1. Recibido el escrito, el/la Presidente/a, tal como establecen los Estatutos en su artículo 63.3, dispondrá de un plazo máximo de quince días para verificar los datos presentados.
Una vez verificados, el Secretariado acordará la admisión o el rechazo de tramitar la moción de censura.
2. En caso de rechazo, éste deberá ser motivado y remitido a todas las Entidades Miembros de Pleno Derecho que suscriban la moción de censura, quienes podrán interponer recurso ante la Mesa de Presidentes. Si así lo hacen, la Mesa de Presidentes en su siguiente sesión podrá acordar, oídas las partes y por mayoría absoluta, la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria en un plazo máximo de treinta días que tendrá como único punto del orden del día la moción de censura presentada.
3. Si la Mesa de Presidentes desestimara tener en cuenta la moción de censura no cabrá recurso ante la Asamblea.

Artículo 79

Si el Secretariado acordara someter a trámite la moción de censura presentada, convocará una Asamblea Extraordinaria en el plazo máximo de treinta días desde la recepción de la solicitud de tramitación y enviará conjuntamente con la convocatoria al escrito motivado del promotor, así como la candidatura alternativa y su programa de actuación.

Artículo 80

La Asamblea Extraordinaria tendrá como único punto la moción de censura. El/la Presidente/a presentará al/a la candidato/a a la Presidencia quien tendrá treinta minutos para presentar los motivos de la moción y defender su alternativa. Tras su intervención un/una miembro del Secretariado dispondrá del mismo tiempo para defender la gestión del Secretariado al frente del CJZ, tras la cual se abrirá un turno cerrado de palabra de dos minutos entre los/as delegados/as de la Asamblea, y nuevamente cualquiera de los/as candidatos/as al Secretariado y miembros del mismo dispondrán de cinco minutos para responder y/o aclarar dudas si fuera necesario.

Artículo 81

Oídas las dos partes el/la Presidente/a suspenderá la Asamblea durante diez minutos. Reanudada la sesión llamará a votación a los/las delegados/as. A partir de ese momento y hasta que se de por finalizada la votación, no se

permitirá la entrada de ninguna persona a la sala de celebración de la Asamblea.

Artículo 82

Para la votación, que será secreta, los/las delegados/as dispondrán de dos papeletas de voto conteniendo la relación completa de los nombres, en una de ellas los del Secretariado y en la otra las de la candidatura presentada, más una papeleta en blanco. Las papeletas serán facilitadas por la Gerencia del CJZ.

Artículo 83

La votación se efectuará tal y como se establece en los artículos 70 y 71 del presente Reglamento Interno de Funcionamiento.

Artículo 84

1. Realizado el recuento y proclamado el resultado, si vence la candidatura alternativa presentada por la moción de censura quedará proclamada como nuevo Secretariado.
2. Si el Secretariado actual obtuviese mayor número de votos, entonces se considerará rechazada la moción de censura, no pudiendo las entidades firmantes de la moción avalar ninguna otra durante un año a partir de la propuesta de la moción.

Artículo 85

1. Si se obtuviese un empate en el número de votos entre la candidatura alternativa y el Secretariado, el/la Presidente/a suspenderá la sesión durante diez minutos, volviendo a proceder a la votación en su reanudación.
2. Si persistiese en segunda votación el empate, entonces se considerará rechazada la moción de censura al no obtener los votos necesarios para su aprobación.

A UN/UNA MIEMBRO DEL SECRETARIADO

Artículo 86

También podrá dirigirse la moción de censura contra el/la representante de una asociación de las integradas en el Secretariado tal como establecen los Estatutos en su artículo 64.1.

Artículo 87

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 76 a 85 del presente Reglamento Interno de Funcionamiento adaptados al carácter individual de la moción.

Artículo 88

Si la moción de censura fuera dirigida al Presidente/a, se entenderá que es a la totalidad

del Secretariado al amparo del artículo 60.2 de los Estatutos.

CAPÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DE CONFLICTOS.

Artículo 89

Las Entidades Miembros del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA podrán ser sancionadas cuando:

1. Incumplan los Estatutos y/o el Reglamento Interno de Funcionamiento y, por su naturaleza y circunstancias, la Mesa de Presidentes no lo considere motivo de expulsión.
2. Atenten gravemente contra los intereses del CJZ.

Artículo 90

La competencia en materia disciplinaria corresponde a la Mesa de Presidentes que deberá decidir por mayoría absoluta, a propuesta del Secretariado o de una Entidad Miembro de Pleno Derecho, la apertura de un expediente sancionador.

Artículo 91

Los expedientes sancionadores no podrán tener carácter personal, deberán ser siempre referidos a una Entidad Miembro.

Artículo 92

Cuando el Secretariado o una Entidad Miembro de Pleno Derecho proponga ante la Mesa de Presidentes la apertura de un expediente sancionador, el proponente deberá exponer los motivos de la solicitud. Posteriormente y con el mismo tiempo que el empleado por el proponente, la Entidad Miembro afectada por el expediente, previo aviso o notificación, dispondrá de un turno de defensa tras el cual se abrirá un turno cerrado de palabra de dos minutos y finalmente se pasará a votar la propuesta. La votación tendrá carácter secreto para lo que la Gerencia del CJZ facilitará a los/las representantes de las Entidades Miembros de Pleno Derecho dos papeletas, en una de ellas figurará el término "A Favor" y en la otra "En Contra", más una papeleta en blanco.

Artículo 93

Si realizado el recuento fueran "A Favor" la mitad más uno de los votos emitidos se admitirá la apertura del expediente sancionador, sino se desestimará la propuesta.

Artículo 94

1. Si la propuesta obtuviera la mayoría suficiente, la Mesa de Presidentes nombrará una Comisión Informativa formada por tres miembros de la Mesa a propuesta del Secretariado que tendrá como competencias informar el expediente y proponer a la Mesa de Presidentes un dictamen que podrá ser:

- a) No existe falta.
- b) La falta es de carácter leve
- c) La falta es de carácter grave
- d) La falta es de carácter muy grave.

2. La Comisión Informativa dispondrá de un plazo de tres meses para la elaboración del citado informe.

Artículo 95

La Mesa de Presidentes escuchará al/a la portavoz de la Comisión Informativa que expondrá las diligencias realizadas por la Comisión, así como las conclusiones y el dictamen propuesto. Tras la intervención del/de la portavoz de la Comisión, la Entidad Miembro afectada tendrá un turno de defensa tras el cual se pasará a votar el dictamen propuesto por la Comisión Informativa.

Artículo 96

La votación tendrá carácter secreto para lo que la Gerencia del CJZ actuará como viene previsto en el artículo 97, siendo necesaria la mitad más uno de los votos emitidos para que prospere la propuesta.

Artículo 97

Si el dictamen propuesto obtuviera la mayoría necesaria y fuera de los casos b), c) o d) del artículo 94, la Mesa de Presidentes delegará en el Secretariado la competencia de decidir la sanción concreta con la que se penalizará a la Entidad Miembro en cuestión según los siguientes parámetros:

- 1.- En el caso de falta leve: la suspensión de todos los derechos de la Entidad por un mínimo de un mes y un máximo de tres meses.
- 2.- En el caso de falta grave: la suspensión de todos los derechos de la Entidad por un mínimo de tres meses y un máximo de seis meses.
- 3.- En el caso de falta muy grave: la suspensión de todos los derechos de la Entidad por un mínimo de seis meses y un máximo de un año.

Artículo 98

En el caso de que el dictamen propuesto y aprobado sea el caso a) del artículo 94 o no se aprobara el dictamen en los casos b), c) ó d) del mismo artículo, el/la Presidente/a ordenará el cierre del expediente sancionador.

Artículo 99

La sanción acordada por el Secretariado será notificada a la Entidad Miembro en un plazo máximo de quince días desde el momento en el que la Mesa de Presidentes acordara la falta.

Artículo 100

La Entidad Miembro afectada podrá interponer recurso ante la Asamblea General quien, en su caso, deberá ratificar o no el acuerdo de la Mesa de Presidentes.

CAPÍTULO VII. DE LAS CONTRATACIONES DE PERSONAL.

Artículo 101

La contratación del personal es competencia del Secretariado tal como se establece en el artículo 58.1 de los Estatutos.

Artículo 102

El Secretariado entrante deberá proceder a la contratación del/de la Gerente, pudiendo ratificar al/a la Gerente anterior o sacando la plaza a concurso público. En este segundo caso, realizará una convocatoria pública que será difundida, al menos, entre las Entidades Miembros y en la que figurarán las funciones y el perfil de los/las candidatos/as, los plazos de presentación y el proceso de selección, la modalidad de contratación y la duración de la misma que no podrá ser superior al periodo de mandato que reste del Secretariado y tres meses más.

El Secretariado nombrará un tribunal de selección que estará compuesto por dos miembros del Secretariado y un/una miembro del Servicio Municipal de Juventud que será designado/a por el/la Jefe del Servicio.

Terminadas las pruebas, el tribunal de selección nombrará los/las cinco candidatos/as que hayan obtenido mayor puntuación en las pruebas. De entre ellos/ellas, el/la Presidente/a propondrá al Secretariado, tras mantener una entrevista personal con los/las candidatos/as, la persona a contratar. El Secretariado podrá aprobar o rechazar al/a la candidato/a propuesto/a, siendo necesarios para aprobar la contratación la mitad más uno de los votos de los/las miembros del Secretariado.

Artículo 103

Si el/la candidato/a propuesto/a fuera rechazado/a, el/la Presidente/a propondrá un/una segundo/a candidato/a y se volverá a proceder a la votación.

Si también fuera rechazado/a el/la segundo/a candidato/a, el/la Presidente/a procederá a proponer a un/una tercer/a candidato/a realizándose de nuevo la votación.

Si de nuevo fuera rechazado/a el/la tercer/a candidato/a, el Secretariado declarará desierta la plaza, procediéndose de nuevo a comenzar el proceso de selección.

Artículo 104

Una vez acordada por el Secretariado la contratación del/de la Gerente o Coordinador/a General del CJZ, ésta deberá ser ratificada en la siguiente sesión de la Mesa de Presidentes.

Si la Mesa de Presidentes no ratificara la contratación propuesta por el Secretariado, se declarará la plaza desierta y se procederá a un nuevo proceso de selección.

Artículo 105

1. Con carácter general para la selección del personal a contratar, el Secretariado nombrará una Comisión de Selección que estará formada por dos miembros del Secretariado más el/la Gerente del CJZ.
2. El Secretariado aprobará una convocatoria pública de la plaza a cubrir que será difundida al menos entre las Entidades Miembros del CJZ y que establecerá:
 - a) El puesto de trabajo a cubrir.
 - b) Los plazos de presentación de la solicitud.
 - c) El perfil de los/las candidatos/as.
 - d) Los requisitos mínimos exigidos de formación y experiencia.
 - e) Tipo y duración del contrato.

Artículo 106

1. Una vez terminado el plazo de recepción de solicitudes, que irán acompañadas del Currículum Vitae de los/las candidatos/as y de los títulos y certificados que demuestren la formación y experiencia expuestas en el Currículum Vitae, la Comisión de Selección se reunirá con el objeto de puntuar los Currículums presentados.
2. La puntuación mínima será de 0 puntos y la máxima de 10 puntos.

Artículo 107

1. Puntuados los Currículums de los/las candidatos/as se realizará un examen cuyo objeto será valorar su capacidad técnica y su adecuación al puesto de trabajo que se pretende cubrir.
2. El examen, cuya redacción será encargada a la Gerencia del CJZ, sólo será conocido por los tres miembros de la Comisión de Selección, quienes no podrán difundir su

contenido a ninguna persona ajena a la Comisión hasta el momento de la celebración del examen.

3. La puntuación mínima del examen será de 0 puntos y la máxima de 20 puntos.

Artículo 108

1. Puntuados los exámenes serán seleccionados/as los/las candidatos/as que en la suma de ambas pruebas hayan obtenido un mínimo de 17 puntos y se comunicará por escrito al resto de candidatos/as que no han pasado la selección por lo que se desestima su solicitud.
2. Si ningún/a candidato/a obtuviera los 17 puntos necesarios para la selección, la Comisión de Selección declarará desierta la plaza y se procederá a realizar una nueva convocatoria pública de la plaza.

Artículo 109

1. Con los/las candidatos/as que hayan pasado la selección se realizará una entrevista personal entre cada uno/una de ellos/ellas y la Comisión de Selección con el objeto de valorar las aptitudes y actitudes personales de los/las candidatos/as seleccionados/as.
2. La puntuación mínima de cada entrevista será de 0 puntos y la máxima de 10 puntos.

Artículo 110

Una vez realizadas las entrevistas personales, la Comisión de Selección procederá a sumar las tres puntuaciones obtenidas por los candidatos/as seleccionados/as, proponiendo al Secretariado la contratación de aquel/aquella candidato/a que obtenido mayor puntuación total.

Artículo 111

El Secretariado, una vez observadas las puntuaciones obtenidas por el/la candidato/a propuesto/a por la Comisión de Selección y oídas las apreciaciones de los miembros de la Comisión, podrá adoptar las siguientes decisiones:

- a) Aprobar la contratación del/de la candidato/a propuesto/a por la Comisión de Selección.
- b) Declarar desierta la plaza, entendiendo que el/la candidato/a no reúne el perfil exigido para el puesto de trabajo a cubrir, procediéndose entonces a realizar una nueva convocatoria pública de la plaza.

Artículo 112

Si el Secretariado aprueba la contratación del/de la candidato/a propuesto/a por la Comisión de Selección, se procederá a comunicar por escrito

al resto de candidatos/as que ha sido desestimada su solicitud.

Artículo 113

La tabla de puntuaciones de las distintas pruebas realizadas para la selección será expuesta durante quince días en el tablón de anuncios del CJZ.

Artículo 114

Siendo competencia del Secretariado la selección del personal según el artículo 57.1 de los Estatutos, no cabrá recurso de la decisión adoptada por el Secretariado a la Mesa de Presidentes.

Artículo 115

La contratación del personal laboral con carácter indefinido deberá ser ratificada a priori por la Mesa de Presidentes.

Artículo 116

1. El CJZ se dotará de una Comisión de Enlace que trate la relación de los/as trabajadores/as con el CJZ y busque soluciones dialogadas a los aspectos que afecten a sus condiciones laborales.
2. Esta Comisión estará compuesta por dos representantes del Secretariado elegidos/as de entre sus miembros, dos representantes de los/as trabajadores/as y dos Entidades Miembros del CJZ no representadas en el Secretariado que serán elegidas por la Mesa de Presidentes, una a propuesta del Secretariado y otra a propuesta de los/as trabajadores/as.
3. La convocatoria de esta Comisión corresponderá a cualquiera de las tres partes.

CAPÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 117

El CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA cuenta con los recursos económicos que vienen establecidos en el artículo 69 de los Estatutos.

Artículo 118

La ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos es competencia del Secretariado que deberá tener en cuenta los criterios que fije la Mesa de Presidentes.

Artículo 119

1. Con carácter general para la contratación de servicios y para la adquisición de bienes cuyo valor sea superior a 200.000 pesetas, el Secretariado, a través de la Tesorería del CJZ, solicitará un mínimo de tres empresas del ramo un presupuesto que especifique las características y condiciones del servicio o bien a adquirir.
2. Una vez estudiados los presupuestos, el Secretariado acordará la contratación del servicio o la compra del bien a aquella empresa que considere ofrece el presupuesto más ventajoso.

Artículo 120

La adquisición o venta de bienes inmuebles propiedad del Consejo de la Juventud de Zaragoza será discutida en la Mesa de Presidentes a propuesta del Secretariado. La Mesa de Presidentes podrá aprobar la propuesta para lo que se necesitará el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto.

CAPÍTULO IX. OTRAS DISPOSICIONES.

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 121

El presente Reglamento Interno de Funcionamiento podrá ser modificado total o parcialmente si así lo acuerda la Mesa de Presidentes convocada al efecto, siendo necesaria para su aprobación la mitad más uno de los votos validos presentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

El presente Reglamento Interno de Funcionamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Mesa de Presidentes.

SEGUNDA

El presente Reglamento Interno de Funcionamiento deberá ser ratificado en la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea General.

TERCERA

El presente Reglamento Interno de Funcionamiento será traducido al aragonés y difundido a todas las asociaciones miembros.

Este Reglamento Interno de Funcionamiento fue aprobado en la IIª Mesa de Presidentes del CJZ de fecha 13 de Diciembre de 1997 y ratificado en Asamblea General Ordinaria el día 14 de Febrero de 1998.